CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- Y LA FIRMA DCR DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800214001-9

Entre los suscritos, **MARÍA EUGENIA MENDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0125 de Febrero 27 de 2.007 y posesionada mediante Acta 118 del 1° de Marzo de 2007 y debidamente facultada para contratar mediante Resolución número 0149 del 1° de Marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL TOBON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.345.698 de Envigado (Antioquia), quien en su calidad de Representante Legal , actúa en nombre y representación de la firma **DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** identificada con el NIT No. 800214001-9, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No.1887 de la Notaría 16 de Bogotá el 21 de julio de 1994, inscrita el 25 de julio de 1994 bajo el número 456260 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 19 de junio de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 13, del Decreto 2170 de 2002, permite la celebración de los contratos de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. **2.** Que el articulo primero del Decreto No. 1076 de 2007, el cual subrogó el artículo 2.3.1.1. de la Resolución 400 de 1995 establece que solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV. **3.** Que el contratista reúne los requisitos exigidos en la precitada norma y cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato, según informe de evaluación de fecha 26 de junio de 2007, suscrito por el Jefe de la Oficina de Riesgos del ICETEX. **4.** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, el cual fue debidamente elaborado por el Jefe de la Oficina de Riesgos del ICETEX. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF. 0136 de fecha 12 de junio de 2007. **6.** Que mediante los oficios No. 010950 y 010951 de fecha 12 de junio de 2007, se invitó a la firma BRC Investor Services S.A y a la firma DCR Duff & Phelps de Colombia S.A, Sociedad Calificadora de Valores para que presentaran propuesta de conformidad con los términos de referencia que se adjuntaron, las cuales han obtenido el permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia .**7**. Que a los veintiséis (26) días del mes de junio de

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- Y LA FIRMA DCR DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800214001-9

2007, el Jefe de la Oficina de Riesgos del ICETEX, presentó el informe de evaluación para la contratación del servicio de calificación de riesgo crediticio para el ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, las disposiciones del derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto de este contrato es obtener para el ICETEX las calificaciones de riesgo crediticio tanto a corto como a largo plazo bajo los estándares internacionales y obtener una opinión técnica especializada sobre la situación y evolución de la capacidad financiera del ICETEX., lo anterior se hará utilizando para la calificación de cada tipo de pasivo la escala de calificación correspondiente que se adjunta como anexo 1 de este documento y que forma parte del contrato **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO.** El proceso de calificación consiste en tres partes, una revisión de información preliminar por parte del CONTRATISTA que el ICETEX remite previa a la visita de calificación. Esta información se encuentra en los informes anuales de los últimos cuatro (4) años donde se pueden encontrar los estados financieros debidamente auditados, con las notas a los estados financieros, los informes de gerencia a la junta directiva. Simultáneamente, EL CONTRATISTA prepara una agenda de visita de calificación donde se solicita información sobre el entorno, la gobernabilidad corporativa, el perfil de la entidad, el organigrama, la composición de activos, la administración financiera, el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez; entre otros. Igualmente una vez EL ICETEX ha preparado los puntos consignados en la agenda se procede a programar la visita técnica donde el cuerpo directivo del ICETEX hace la exposición de los temas consignados en la misma, se visitan las instalaciones y se resuelven inquietudes, momento en el cual EL CONTRATISTA podría solicitar información adicional si así lo considera necesario. Una vez realizada la visita, con la información preliminar y con la documentación propia de la agenda de visita de calificación el Grupo Interno de Trabajo de EL CONTRATISTA somete dicha información a consideración del Comité Técnico de Calificación de EL CONTRATISTA para que otorgue la respectiva calificación. **CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.3.1.6. de la Resolución 400 de 1995, la opinión técnica que emita EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato constituye una estimación razonable sobre la probabilidad de que el calificado cumpla con sus obligaciones contractuales o legales. La calificación otorgada no constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones del calificado. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO ENTREGA CALIFICACIÓN:** El plazo para la entrega de la calificación será de 45 días contados a partir del acta de entrega de la información completa por parte del ICETEX al CONTRATISTA; dentro de este periodo se deben contemplar los tiempos y duración de las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la entrega de la información por parte del ICETEX, al **CONTRATISTA** se suscribirá un acta de recibo por el supervisor del contrato y EL **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En el evento en que EL CONTRATISTA solicite información al ICETEX y éste no entregue la información dentro del plazo establecido por EL CONTRATISTA se suspenderá el término de ejecución del contrato hasta que se

reciba la información completa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) INCLUIDO IVA. B. FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato, se pagará en un solo pago del 100%, a la entrega de la calificación, previa presentación, por parte de EL CONTRATISTA, de la factura, de la certificación de recibo expedida por el interventor o supervisor del contrato donde consta la ejecución del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA y de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de EL CONTRATISTA que acredite del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003. El Pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista señale al supervisor para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato se contará a partir de la firma del mismo y se extenderá hasta el vencimiento del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que la calificación objeto del contrato sea asignada inicialmente. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a:

a) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y usarla solo para los fines previstos en este contrato.

b) Entregar la calificación original a EL ICETEX en un término de cuarenta y cinco días (45) contado a partir de la fecha en que EL ICETEX haga entrega a EL CONTRATISTA de la información completa y necesaria para evaluar la probabilidad de pago oportuno de la deuda de corto plazo y de la deuda de largo plazo del ICETEX.

c) Realizar seguimientos trimestrales sobre la evolución de los aspectos que sirvieron como fundamento para asignar la calificación y sobre otros aspectos relacionados con el riesgo crediticio de la deuda del ICETEX objeto de calificación.

d) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.3.2.3 (subrogado por el Decreto 1076 de 2007 del Gobierno Nacional, de la Resolución 400 de 1995 de la entonces Sala General de la Superintendencia de Valores, la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico de Calificación en el cual se aprobó dicha calificación.

e) Publicar la calificación en su página Web.

f) Remitir al ICETEX y a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que el Comité Técnico haya aprobado dicha calificación, el documento que sustente la calificación otorgada. Dicho documento incorporará un análisis

de los riesgos crediticio, de mercado, de liquidez y operacional identificando las fortalezas y debilidades de su administración, en este último caso cuando a ello hubiere lugar.

g) Mantener el recurso humano presentado en la propuesta, durante la ejecución del contrato, si surge algún cambio por fuerza mayor deberá ser aprobado previamente por el supervisor del contrato.

h) Realizar las solicitudes de información o documentos por conducto del supervisor del contrato, quien deberá hacer entrega de los mismos.

B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a:

a) Suministrar al CONTRATISTA la información que ésta considere necesaria para realizar el proceso técnico de calificación objeto del contrato, lo mismo que para realizar los seguimientos trimestrales de la calificación.

b) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el seguimiento de la respectiva calificación con una periodicidad trimestral. Dentro de la referida información debe remitirse aquella que constituye objeto de información relevante en los términos de la Resolución 400 de 1995, expedida por la entonces Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, tan pronto como sea divulgada al mercado.

c) Informar al CONTRATISTA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan modificar los riesgos objeto de calificación.

d) Respetar la opinión profesional emitida por EL CONTRATISTA e incluir la calificación en todas las publicaciones que se realicen de la calificación indicando el nombre del CONTRATISTA.

e) Pagar los honorarios del CONTRATISTA por concepto de la calificación objeto del contrato y el valor del IVA correspondiente, previa presentación de la factura correspondiente.

f) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos de EL CONTRATISTA a las instalaciones de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN: La calificación tendrá una vigencia inicial de un año, la cual se contará a partir del otorgamiento de la calificación inicial. **CLÁUSULA NOVENA - REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA:** EL CONTRATANTE reconoce expresamente el derecho de EL CONTRATISTA a revisar la calificación objeto del contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, en cualquier

momento y por cualquier razón que considere suficiente, en especial, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación. Lo anterior, asignando una nueva calificación o el carácter EE a la misma que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, EL CONTRATANTE reconoce el derecho de EL CONTRATISTA de divulgar la nueva calificación o el carácter "EE" asignado por EL CONTRATANTE al riesgo objeto de calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.3.2.5. de la Resolución No.400 de 1995 Subrogado por el articulo 1 del Decreto 1076 de 2007 del Gobierno Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **A.) DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y las indemnizaciones a que hubiere lugar, con una cobertura equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del contrato y cuatro meses más. **B) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales o eventuales indemnizaciones del personal empleado por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto de este Contrato con vigencia desde la fecha de iniciación del contrato hasta la terminación del mismo y tres (3) años más. El valor asegurado debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si a la expiración de la garantía existen reclamos laborales pendientes, EL CONTRATISTA deberá prorrogar el término de vigencia de la póliza por términos sucesivos de seis (6) meses mientras existan tales reclamos. **CLÁUSULA ÚNDECIMA - PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.

b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.

c) Por vencimiento del tiempo inicialmente pactado o de cualquiera de las prórrogas.

En caso de terminación, las partes procederán a liquidar el contrato y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la terminación del contrato conlleva la terminación de la vigencia de la calificación. Por lo tanto, las partes se obligan a abstenerse de continuar divulgándola con posterioridad a la terminación del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el hecho de la terminación del contrato y, a solicitar a la misma Superintendencia retirar la calificación del conocimiento del mercado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: Corresponderá al JEFE DE LA OFICINA RIESGOS del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones que sean requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá anexar todos los soportes que respalden la solicitud, formulará sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello . El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato. 2. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir, en el evento en que a ello haya lugar. 3. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 4. Recopilar toda la información y coordinar las reuniones necesarias para el buen desarrollo de la agenda programada.5. Respetar la opinión profesional emitida por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESERVA: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- Y LA FIRMA DCR DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800214001-9

173

PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y con el registro presupuestal, fecha a partir de la cual quedará perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula décima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INTEGRALIDAD DEL CONTRATO**: Se entienden incorporadas al presente contrato la Ley 964 de 2005, el Decreto 1076 de 2007, la Resolución 2167 de 2006 y las normas posteriores que las modifiquen, sustituyan o deroguen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – MÉRITO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deban efectuarse se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 0136, expedido por el analista de presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX, el 12 de junio de 2007. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el día

MARÍA EUGENIA MENDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL - ICETEX

GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL TOBON
DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

ICETEX
Apoyo a Gestión Institucional
32-510-011-000-000 Agosto 08/07
62